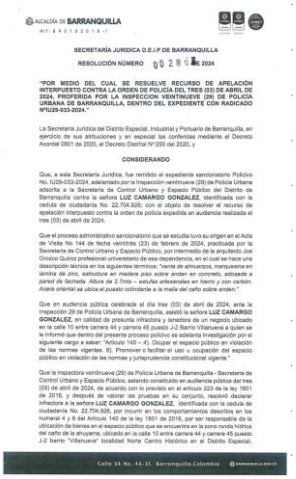
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	01/mayo/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-2028
Nombres y apellidos del contratista:	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO		
Fecha de inicio contrato:	17-marzo-2024	Fecha de finalización contrato:	18-diciembre-2024
Valor total del contrato	40.500.000	Valor a cobrar en este mes	4.500.000
Periodo del informe:	INFORME A PRIMERO DE MAYO DE 2024	Informe número:	01
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadaspor el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrito a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, se me asignó la labor de las siguientes actividades: 1. Revisión legal del proyecto de Resolución por medio del cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente con radicado No. IU29-033-2024.  ALCALDÍA DE BARRANQUILLA SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 9 6 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRES (03) DE ABRIL DE 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU29-033-2024." La Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acuerdal 0801 de 2020, el Decreto Distrital N° 250 del 2020, y CONSIDERANDO Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente sancionatorio Policivo No. IU29-033-2024, adelantado por la Inspección veintinueve (29) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla contra la señora LUZ CAMARGO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.704.926; con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el tres (03) de abril de 2024. Que el proceso administrativo sancionatorio que se estudia tuvo su origen en el Acta de Visita No 144 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2024, practicada por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por intermedio de la arquitecta Jose Orozco Quiroz profesional universitario de esa dependencia, en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos: "venta de almuerzos, marquesina en lámina de zinc, estructura en madera piso sobre anden en concreto, adosada a pared de fachada. Altura de 2.7mts – estufas artesanales en interio y con carbón. Acera oriental se ubica el puesto colindante a la malla del caño sobre anden." Que en audiencia pública celebrada el día tres (03) de abril de 2024, ante la Inspección 29 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la señora LUZ CAMARGO GONZALEZ, en calidad de presunta infractora y tenedora de un negocio ubicado en la calle 10 entre carrera 44 y carrera 45 puesto J-2 Barrio Villanueva a quien se le informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo a saber: "Artículo 140 – 4). Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. 6). Promover o facilitar el uso o ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente." Que la inspectora veintinueve (29) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, estando constituida en audiencia pública del tres (03) de abril de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractora a la señora LUZ CAMARGO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.704.926, por incurrir en los comportamientos descritos en los numeral 4 y 6 del Artículo 140 de la ley 1801 de 2016, por ser responsable de la ubicación de bienes en el espacio público que se encuentra en la zona ronda hídrica del caño de la atruyama, ubicado en la calle 10 entre carrera 44 y carrera 45 puesto J-2 barrio "Villanueva" localidad Norte Centro Histórico en el Distrito Especial, Calle 34 No. 43-31 Barranquilla,Colombia 2. Revisión legal del proyecto de Resolución por medio del cual se

se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para laexpedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	resuelve recurso de apelación dentro del expediente con radicado No. IU28-035-2024.  ALCALDÍA DE BARRANQUILLA SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA RESOLUCIÓN NÚMERO 0030 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRES (3) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU28-035-2024." La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital N° 250 del 2020, y CONSIDERANDO Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente sancionatorio Policivo No. IU28-035-2024, adelantado por la Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla contra el señor DAVID JOSE CORONADO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.205.714, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el tres (3) de abril de 2024. Que el proceso administrativo sancionatorio que se estudia tuvo su origen en el Acta de Visita No 1061 de fecha catorce (14) de marzo de 2024, practicada por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por intermedio del arquitecto Boris Baena Paternina, profesional universitario de esa dependencia. En el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"...se encuentra puesto cerrado. No es posible realizar caracterización. Posteriormente una vecina refiere que el puesto es del señor David Coronado quien vende verduras y no estaba presente..."*. Puesto 364, A.T. 1061. Que en audiencia pública celebrada el día tres (03) de abril de 2024, ante la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor DAVID JOSE CORONADO CALVO, en calidad de presunto infractor y tenedor de un negocio ubicado en la carrera 41B entre las calles 10 y 30 puesto 364 Caño de la Ahuyama Barrio Villanueva a quien se le informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber: *Art 140. Comportamientos Contrarios al Cuidado e Integridad del Espacio Público – Numerales "4. Ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes, 6. Promover o facilitar el uso ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente"*; Que la inspección veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, estando constituida en audiencia pública del tres (3) de abril de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractor al señor DAVID JOSE CORONADO CALVO, identificado con la cedula de ciudadanía 72.205.714, por incurrir en los comportamientos descritos en los numerales 4 y 6 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, al ser responsable de Calle 34 No. 43-31, Barranquilla Colombia 3. Revisión legal del proyecto de Resolución por medio del cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente con radicado No. IU26-021-2024.  ALCALDÍA DE BARRANQUILLA SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DOS (2) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PUBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-021-2024." La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital N°.250 del 2020, y CONSIDERANDO Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente sancionatorio Policivo No. IU26-021-2024, adelantado por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla contra el señor WILMAN GONZALES DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.588.476; con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el dos (2) de abril de 2024. Que el proceso administrativo sancionatorio que se estudia tuvo su origen en el Acta de Visita No 228 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2024, practicada por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por intermedio del arquitecto Luis Armando Ortiz profesional universitario de esa dependencia. Que el trámite del proceso fue llevado a cabo por parte de la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana y Espacio Público de Barranquilla de conformidad con el procedimiento dispuesto, la razón de ser de la apertura de iniciación de esta actuación está en que el señor WILMAN GONZALES DE LA HOZ, incurrió presuntamente en la siguiente infracción, a saber: *"El comportamiento objeto de la actuación, se encuadra en el Titulo XIV del Urbanismo, Capítulo I de la ley 1081 de 2016, que trata de los comportamientos que afectan la integridad urbanística; consagrado en el literal A del numeral 3º del artículo ley 135 de 1801 de 2016, por construir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"* Que el Inspector Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, estando constituido en audiencia pública del dos (2) de abril de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractor al señor WILMAN GONZALES DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía 19.588.476 por incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística descrito en el literal A numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, por ser responsable de la construcción en espacio público con relación a la mejora ubicada Calle 34 No. 43-31, Barranquilla Colombia

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes (Plataforma Lupa)

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
C.C. 1.140.855.683